



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2018-00312-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: DIANA DEL PILAR ACOSTA URUEÑA Y OTROS

Ingresa el proceso al despacho, dando cuenta de su arribo que mediante providencia de 8 de noviembre de 2021 la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, confirmó el auto de 28 de mayo de 2021 aclarado en proveído de 19 de julio de 2021, por lo que se dispondrá el obedecimiento al superior.

Ahora, a rótulo 0048 la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., confiere poder para actuar al abogado JEFFERSON ALEJANDRO CORTES JIMENEZ, por lo que se tendrá por revocado el poder previamente conferido a la Dra. MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS.

A rótulo 0045 la apoderada de la parte demandante presentó escrito de desistimiento a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

El desistimiento así presentado se aceptará. Menester será aclarar que la presente decisión no producirá los efectos de cosa juzgada, como quiera que la sentencia que se hubiere proferido de continuarse el proceso, no podría ser absoluta para la parte demandada; pues en el presente proceso únicamente se discute el valor de la indemnización, que no el derecho de la sociedad demandante de imponer la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Ahora, ya que en el presente asunto los demandados DIANA PILAR ACOSTA URUEÑA, ANA BEATRIZ ACOSTA URUEÑA, GERMAN GUILLERMO ACOSTA URUEÑA, LUIS MIGUEL ACOSTA URUEÑA y MICHAEL ACOSTA OZGO se opusieron al estimativo de perjuicios, además de sendos recursos y medios de impugnación que fueron interpuestos por aquellos, el Despacho condenará en costas a la sociedad demandante, y se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 equivalente a 2 SMLMV, de conformidad con el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Una vez en firme la presente providencia, deberá ingresar el proceso al Despacho a fin de resolver sobre la devolución y fraccionamiento del título judicial allegado por la parte demandante y obrante en el diligenciamiento.

CHRISTIAN M.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia en su providencia de 8 de noviembre de 2021 la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, **confirmó** el auto de 28 de mayo de 2021 aclarado en proveído de 19 de julio de 2021, por lo que se dispondrá el obedecimiento al superior.
- 2. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentada por la apoderada de la parte demandante, aclarando que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.
- 3. CONDENAR** en costas a la sociedad demandante en favor de los demandados opositores DIANA PILAR ACOSTA URUEÑA, ANA BEATRIZ ACOSTA URUEÑA, GERMAN GUILLERMO ACOSTA URUEÑA, LUIS MIGUEL ACOSTA URUEÑA y MICHAEL ACOSTA OZGO. Fijese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.
- 4. ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el F.M.I. No. 176-86251 de la O.R.I.P., de Zipaquirá. **Oficiese.**
- 5. POR SECRETARÍA** una vez en firme la presente providencia, liquídense las costas e ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver sobre la devolución y fraccionamiento del título judicial obrante en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ace39a7ad31fc8530d6beeb1abe3264a920f617fde7577bbd35ea2da36edce7
Documento generado en 31/01/2022 11:46:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CHRISTIAN M.